



**RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-365-2026**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas con treinta y dos minutos del día trece de marzo del dos mil veintiséis.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que con el decreto ejecutivo N° 44280-S-MAG-MINAE publicado en el Alcance N°237 a la Gaceta N°223 del 30 de noviembre del 2023 se establece la 'Prohibición del registro, importación, exportación, fabricación, formulación, almacenamiento, distribución, transporte, reempaque, reenvase, manipulación, venta, mezcla y uso del ingrediente activo de grado técnico y plaguicidas sintéticos formulados que contengan el ingrediente activo Clorotalonil'.
3. Que mediante oficio MS-DRPIS-UNC-1566-2024 del 19 de agosto del 2024, el Dr. Walter Steven Arley en su condición de Director de Regulación de productos de interés sanitario del Ministerio de Salud, solicita a la Dirección General de Aduanas la apertura arancelaria y asignación de nota técnica para el Clorotalonil como plaguicida de uso doméstico e industrial.
4. Que con el oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-279-2024 del 22 de noviembre del 2024, el Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas remite al Ministerio de Salud y al Servicio Fitosanitario de Estado consultas para precisar las mercancías y las operaciones de comercio para las cuales los entes competentes establecerán los controles.
5. Que con el oficio DSFE-0690-2024 del 04 de diciembre del 2024, suscrito por el Ing. Juan José Oviedo en su calidad de Director Ejecutivo del Servicio Fitosanitario del Estado y el oficio MS-DRPIS-UNC-2482-2024 del 06 de diciembre del 2024, suscrito por la Ing. Karol Masís Díaz de la Unidad de Normalización y Control del Ministerio de Salud, se aportaron más detalles para la implementación de la medida de prohibición.



6. Que mediante oficio MH-DGA-DGT-DTA-OF-105-2025 del 09 de junio del 2025, el Departamento de Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas, conforme la coordinación realizada entre las instituciones remite propuesta de ajustes a realizar en el arancel nacional para la implementación de los dispuesto en el decreto ejecutivo N° 44280-S-MAG-MINAE, recibiendo respuesta positiva por parte del Servicio Fitosanitario de Estado mediante oficio CARTA-SFE-DE-0040-2026 del 23 de enero del 2026 suscrito por el Ing. Nelson Morera Paniagua en calidad de Director Ejecutivo de la institución, y por el Ministerio de Salud con el oficio MS-DRPIRS-0304-2026 del 04 de febrero del 2026 suscrito por el Dr. Ignacio Calderón Arroyo en su calidad de Director de la Dirección de regulación de productos de interés y riesgo sanitario.
7. Que se omite la asociación de la Nota técnica 0039 para cualquier inciso arancelario en el Anexo de la presente resolución habiéndose aclarado conforme resolución RES-DGA-DGT-014-2018 la eliminación en los mismos.

POR TANTO

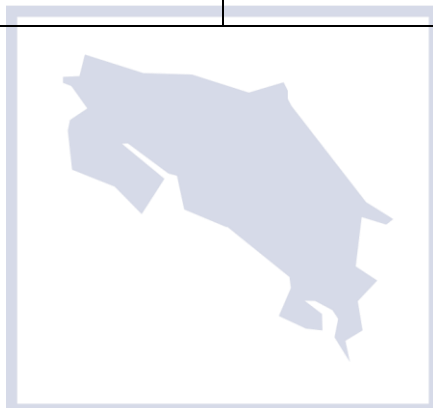
Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **La SUB DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS resuelve:**

1. Proceder a aplicar las modificaciones en la estructura del arancel nacional de acuerdo con el Anexo de la presente resolución.
2. Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el arancel que cada uno utilice.
3. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda <https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>, Documentos de interés aduanero – Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 194 de la Ley General de Aduanas.
4. La presente resolución rige 05 días hábiles posteriores a su publicación en la página web del Ministerio de Hacienda.



Linzey Redondo Campos
SUB DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

Elaborado por: David Arias Bonilla Departamento Técnica Aduanera	Revisado por: Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: Minor Pampillo Agüero, Jefe Departamento Técnica Aduanera	Aprobado por: José Joaquín Montero Zúñiga, Director Dirección de Gestión Técnica





Anexo

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	IVA	S.C.	Ley 6946	Golfito	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EAU
	29.26	COMPUESTOS CON FUNCIÓN NITRILO																									
	2926.90.00.00	- Los demás																									
I	2926.90.00.00.40	--Clorotalonil (CAS 1897-45-6)	0073		13		1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	38.08	INSECTICIDAS, RATICIDAS Y DEMÁS ANTIRROEDORES, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACIÓN Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O ARTÍCULOS TALES COMO CINTAS, MECHAS Y VELAS, AZUFRADAS, Y PAPELES MATAMOSCAS																									



MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	IVA	S.C.	Ley 6946	Golfito	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EAU
	3808.92	-- Fungicidas:																									
	3808.92.90.00	--- Otros																									
	3808.92.90.00.1	---- Para uso agropecuario																									
M	3808.92.90.00.12	---- Para uso agrícola, distinto del inciso 3808.92.90.00.13	0059 0267	5	13		1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.4	0
I	3808.92.90.00.13	---- Que contenga clorotalonil (CAS 1897-45-6), para uso agrícola	0073	5	13		1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.4	0
S	3808.92.90.00.20	---- Utilizados como preservante para madera	0054	5	13		1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.4	0
I	3808.92.90.00.2	---- Utilizados como preservante para madera																									
I	3808.92.90.00.21	---- Que contengan clorotalonil (CAS 1897-45-6)	0073	5	13		1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.4	0



MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	IVA	S.C.	Ley 6946	Golfito	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU	ECUADOR	EAU
I	3808.92.90.00.29	---- Los demás	0054	5	13		1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.4	0
	3808.92.90.00.9	---- Los demás																									
S	3808.92.90.00.92	---- Para uso agrícola	0054 0059 0267	5	13		1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.4	0
I	3808.92.90.00.93	---- Que contengan clorotalonil (CAS 1897-45-6), para uso doméstico e industrial	0073	5	13		1		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2.4	0

Donde:

I: Inclusión
M: Modificación
S: Suprimir
N.T.: Nota Técnica
DAI: Derechos Arancelarios a la Importación
LEY: Ley de Emergencia N° 6946
IVA: Impuesto al Valor Agregado
C.A.: Tratado General de Integración Económica Centroamericana
REP. DOM.: Tratado de Libre Comercio Centroamérica – República Dominicana
MEXICO: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y la República de Chile.
CANADA: Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y Canadá.



CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice)
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Los Estados Unidos de América; Bilateral Anexo 3.3.6.
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular de China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros
PROT. – PANAMA:	Protocolo de incorporación de la República de Panamá al subsistema de Integración Económica Centroamericana.
AELC	Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC (Noruega, Islandia, Liechtenstein y Suiza) y los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y las Repúblicas de Centroamérica.
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte.
ECUADOR	Acuerdo de Asociación Comercial entre la República de Costa Rica y la República de Ecuador.
EAU	Acuerdo de Asociación entre Costa Rica y los Emiratos Árabes Unidos.

